



Madrid, 27 de mayo de 2013

**COMISIÓN NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES**
Dirección General de Mercados
C/Serrano, 47
MADRID

COMUNICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES

Muy Sres. nuestros:

Por la presente, y a los efectos del artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y demás legislación aplicable, se informa que el Consejo de Administración, con fecha 21 de mayo de 2013, ha acordado formular informe justificativo de la propuesta de modificación del artículo 2 de los estatutos sociales de la Sociedad que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para los días 27 de junio, en primera convocatoria, y 28 de junio, en segunda convocatoria, bajo el punto Sexto del Orden del Día. A continuación se transcribe el texto íntegro del mencionado informe:

“INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AYCO GRUPO INMOBILIARIO, S.A. (la “Sociedad”), SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad la modificación del objeto social de la Sociedad para adaptarlo a lo previsto por la Ley 11/2009, de 26 de octubre, con las modificaciones introducidas por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI).

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286 y 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

1. Justificación de la Propuesta.

El Consejo valora favorablemente la posibilidad de que la Sociedad adapte su objeto social a la Ley 11/2009, de 26 de octubre, con las modificaciones introducidas por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI), cuyo objeto principal es el arrendamiento de bienes de naturaleza urbana, y se conceden beneficios fiscales a la propia sociedad y a los inversores en la misma. Por ello, considera oportuno que, manteniendo sustancialmente el objeto social, se modifique el artículo 2 de los Estatutos Sociales para posibilitar su adaptación a las previsiones de la citada Ley 11/2009, en la forma que se expone en la siguiente propuesta.



2. Propuesta de modificación del objeto social de la Sociedad, al objeto de adaptarlo a lo previsto por la Ley 11/2009 por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario.

Se plantea la modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que en adelante pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 2º.- Objeto Social

El objeto social principal de la Sociedad será:

1.- La adquisición y promoción de inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento, incluyéndose la actividad de promoción y rehabilitación de edificios.

2.- La tenencia de participaciones en el capital social de otras sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario o en el capital social de otras entidades residentes o no en territorio español, que tengan el mismo objeto social que aquéllas y que estén sometidas a un régimen similar al establecido para las sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios.

3.- La tenencia de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva Inmobiliaria reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Adicionalmente, constituyen actividades accesorias al objeto principal de la Sociedad las siguientes:

1.- La realización de obras y construcciones públicas o privadas.

2.- La urbanización de terrenos y parcelas.

3.- La adquisición, tenencia, uso, disfrute, administración, enajenación de títulos valores.

4.- La representación de empresas y sociedades y de sus marcas, productos y patentes.

5.- Asesoramiento, gestión o colaboración en favor de personas físicas o jurídicas españolas o extranjeras, incluyendo específicamente la gestión de activos inmobiliarios y financieros procedentes de la reestructuración de entidades financieras.

6.- La valoración por cuenta de terceros, de bienes y derechos.

La realización de estas actividades podrá llevarse a efecto por cuenta propia o ajena

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.”

El presente informe fue formulado por el Consejo de Administración en su reunión de 21 de mayo de 2013.”

Sin otro particular, atentamente,

Manuel Álvarez-Cienfuegos García
Secretario del Consejo de Administración